



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 67/2023 - 29 de junio del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14132469621332355_20230705.pdf
	Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 93/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DENISSE DE LOS ÁNGELES URIBE OBREGÓN MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; DIECISÉIS DE MAYO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

V I S T O, para resolver el toca número **93/2023**,
formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la
defensa de la procesada, contra la **SENTENCIA
CONDENATORIA**, de **dos de febrero de dos mil veintitrés**,
emitida por el titular del Juzgado de Enjuiciamiento del X Distrito
Judicial con sede en Jalacingo, Veracruz; en los registros del
proceso penal **N4-ELIMINADO 75** instruido versus **N1-ELIMINADO 1**
N2-ELIMINADO 1 por el hecho que la ley señala como delito de
HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en
vida respondía al nombre de **N3-ELIMINADO 1**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. La sentencia recurrida, concluyó con los
siguientes puntos decisorios:

*"PRIMERO. **N5-ELIMINADO 1** es penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado, previsto en el artículo 128, en relación con el 144, fracción I, del Código Penal en vigor, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **N6-ELIMINADO 1**, hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que se lograron demostrar con las pruebas desahogadas en el presente juicio. SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se le impone la pena privativa de libertad de **N7-ELIMINADO 69***

N8-ELIMINADO 69

***N9-ELIMINADO 69** Penas que serán sin los beneficios de la sustitución o suspensión previstos en los artículos 92 y 96 del Código Penal en vigor, toda vez que la pena impuesta supera los cinco años de prisión. Con suspensión de los derechos civiles y políticos contenidos en el artículo 68, fracción I, párrafo segundo, del ordenamiento legal en consulta, durante todo el tiempo que dure privado de su libertad. Debiendo el Juez de ejecución realizar el cómputo de los días que se le deban abonar al momento de que quede a su disposición, tomando en cuenta que la acusada se mantuvo en prisión preventiva oficiosa durante todo el procedimiento.*

TERCERO. Se CONDENA a la sentenciada **N10-ELIMINADO 1** al pago de la reparación del daño, consistente en la suma **N12-ELIMINADO 69**

N13-ELIMINADO 69 cuantía que se obtiene de las indemnizaciones previstas en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo,

consistentes en N18-ELIMINADO 69 por la muerte de la víctima, más N14-ELIMINADO 69 concepto de gastos funerarios, tomándose en cuenta que el salario mínimo vigente en la época y lugar de los hechos ascendía a N15-ELIMINADO 69; monto por el cual se finca, condena a la aquí acusada por concepto de la reparación del daño, en favor de quien acredite representar los intereses del ahora occiso en etapa de ejecución de sentencia. CUARTO. Amonéstese a la sentenciada, para que no vuelva a delinquir, en diligencia privada por ser lo que más les favorece, conminándola a la enmienda y haciéndole saber que en caso de reincidir las penas serán mayores. QUINTO. La privativa de libertad la deberán compurgar en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones, a cuya disposición quedará la sentencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia túrnese las actuaciones del presente juicio penal, poniéndose a la sentenciada a disposición del Juez de ejecución de sentencias de este Distrito Judicial, para los efectos legales procedentes. SÉPTIMO. Notifíquese...".

SEGUNDO. Inconforme con la resolución cuyos puntos decisorios han quedado transcritos, el licenciado N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1, defensor público de la sentenciada, interpuso el recurso de apelación, por lo que el Juzgado de Enjuiciamiento remitió copias autenticadas del expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la Alzada; tocándole conocer a esta Tercera Sala, ordenando la tramitación respectiva, dándose vista a las partes por el término de ley.

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala es competente para resolver el presente controvertido, de conformidad con los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVI, 133, fracción III, 461 y **468, fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los diversos: 6,

fracciones II, III y IV; 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

II. Mediante escrito presentado en el Juzgado de Origen, el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el defensor público de la sentenciada, interpuso el recurso de apelación, en donde medularmente solicitó se revoque el fallo dictado por el *A quo*, por lo que se corrió traslado a las partes, con la finalidad de que se pronuncien respecto de los agravios expuestos por la recurrente, siendo contestados por la representación social y la asesoría jurídica en representación de la ofendida, quienes pidieron la confirmación de la sentencia en comento.

III. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los alcances del medio de impugnación, haciendo hincapié que el órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el medio de impugnación, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento y sólo podrá pronunciarse sobre los disensos expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, salvo se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado; en caso de no encontrar violaciones, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

IV. El licenciado N19-ELIMINADO 1 defensor público, enunció diversas inconformidades, mismas que a continuación, en esencia, se listan:

1. Le causa agravio la resolución apelada, por existir violación al debido proceso y una valoración errónea del material probatorio, aunado a que el *A quo* suplió la falta de precisión de los órganos de prueba de la fiscalía. En consecuencia, la determinación que se combate, no fue dictada conforme a derecho, contraviniendo lo previsto por los artículos 1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14, 16 y 20, apartados A y B, fracción I, II, IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 12, 13, 402 y 406, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que de los registros de audio y video se aprecia que se está favoreciendo a la parte acusadora, es decir, el juzgador no aplicó la equidad procesal al resolver, violentando con ello el principio de igualdad entre las partes.

2. No existe prueba en concreto que determine que la sentenciada haya realizado el acto ilegal, pues no se acreditó su participación directa y material en el hecho señalado, toda vez que, el titular primigenio utilizó un razonamiento similar al de una vinculación a proceso.

3. No se comprobó de manera pertinente que N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO sea N22-ELIMINADO 71 ateste que refirió

haber logrado verlo con vida dentro de las instalaciones del nosocomio, aunado a que, tampoco se confirmó la identidad de la persona que perdió la vida, pues el perito

N23-ELIMINADO 1 señaló en juicio que le

practicó la autopsia a N24-ELIMINADO 1

4. Asimismo, no se confirmó el parentesco del ateste de N25-ELIMINADO 1 con la víctima, aunado a que no se corroboró que, N26-ELIMINADO 71, le hubiera enviado un mensaje telefónico posterior al hecho, no obstante, el juzgador le dio valor probatorio a este medio de prueba para acreditar el delito.

5. Por otra parte, es motivo de agravio que el resolutor de origen haya tomado en cuenta la declaración del perito N27-ELIMINADO 1 quien durante el juicio mencionó que le realizó la necropsia a N29-ELIMINADO 1 persona diversa a la que se señala perdió la vida, es decir, N28-ELIMINADO 1, N30-ELIMINADO 1, por lo que, se advierte que el *A quo* pretende hacer una corrección favoreciendo la teoría del caso de la fiscalía, afectando con ello la presunción de inocencia y los principios que rigen el sistema penal acusatorio y adversarial.

6. Asimismo, en el apartado correspondiente a la responsabilidad penal, se observa que, el juez utilizó los testimonios de N31-ELIMINADO 1 así como los de los testigos de iniciales N32-ELIMINADO 1, N33-ELIMINADO 1 y el de N34-ELIMINADO 1, quien a pesar de que, afirmó haber estado en el lugar en que ocurrieron los hechos, N35-ELIMINADO 1 no corroboró su presencia en el sitio, ya que éste mencionó claramente que sólo se encontraban en el domicilio dos personas de sexo N36-ELIMINADO 96

7. Debe tomarse en cuenta que N38-ELIMINADO 1, N39-ELIMINADO 1, N37-ELIMINADO 1 no estuvieron presentes en el lugar y, por lo tanto, no presenciaron los hechos.

8. La perita [N40-ELIMINADO 1] no dijo que existiera un envase de [N44-ELIMINADO 1] únicamente mencionó un envase de color verde. En consecuencia, el juzgador omitió establecer los principios regulados en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, no existe ninguna probanza que acredite los elementos de la descripción típica y antijurídica, por lo tanto, [N41-ELIMINADO 1] [N42-ELIMINADO 1] se encuentra sentenciada sin ninguna prueba en su contra, por lo que debe realizarse, una correcta valoración de los razonamientos vertidos por la defensa.

V. ESTUDIO. Los agravios hechos valer por el recurrente son como se verá **infundados**, por las razones y fundamentos que se expresarán en el cuerpo de la presente resolución.

En virtud de ello, es pertinente realizar el análisis del delito de homicidio calificado que se encuentra previsto en el artículo 128, en relación con el 144, fracción I, del Código Penal para el estado de Veracruz, conformado por los siguientes elementos:

- a) La privación o supresión de una vida,
- b) Que esto acaezca por una causa externa, y
- c) Que quien produzca esta última sea una persona diversa al sujeto pasivo.

Los cuales lograron justificarse con las pruebas que a continuación se listan:

- Testimonio de la ofendida [N43-ELIMINADO 1].¹

¹ De los registros de audio y video con número de folio 1002006322PJ032501231 (minutos 00:39:45-00:48:35)

- Deposition del testigo de N45-ELIMINADO 1
N46-ELIMINADO 2 1
- Declaración del testigo de N47-ELIMINADO 1
N48-ELIMINADO 1
- Testigo de N49-ELIMINADO 1 4
- Testimonial del policía N50-ELIMINADO 1 5
- Deposition del Ministerial N51-ELIMINADO 1 6

De los cuales se desprende la privación de la vida de N52-ELIMINADO

N53-ELIMINADO 1 por causa externa, pues en audiencia de juicio oral

fue desahogada la testimonial de N54-ELIMINADO 1

N55-ELIMINADO 1 quien depuso en relación al dictamen de necropsia

practicada al sujeto pasivo, respecto de quien indicó que,

respondió al nombre de N56-ELIMINADO 1

Antes de entrar al estudio de los elementos del delito y la responsabilidad penal, es importante precisar lo señalado por la defensa en su agravio marcado con el número tres, respecto que,

N57-ELIMINADO 1 resulta ser una persona diversa a la que se

afirma perdió la vida, afirmando que, el hecho que el juez tomara en cuenta esta prueba, trastoca los principios que rigen el sistema penal, acusatorio y adversarial, no obstante, esta Alzada estima que tales principios no se ven comprometidos; si bien, el experto invirtió los apellidos del occiso, tal como lo señaló el resolutor de origen de la concatenación de esta prueba con el restante material probatorio, resulta evidente que el dictamen sobre el cual el

² De los registros de audio y video con número de folio 1002006322PJ032501231 (minutos 00:53:10-01:04:04)

³ Ídem (minutos 01:07:13-01:26:39)

⁴ Ibídem (minutos 01:30:00-01:44:06)

⁵ Ibídem (minutos 01:46:48-01:53:42)

⁶ De los registros de audio y video con número de folio 1002006322PJ032501231 (minutos 00:01:45-00:13:20)

experto depuso en juicio, se practicó a N58-ELIMINADO 1, quien es la víctima en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, durante el interrogatorio, el profesional indicó que el dictamen se realizó el veintisiete de junio de dos mil veinte, mientras que su deposición en juicio data del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, advirtiéndose que entre ambas fechas transcurrió un lapso aproximado de dos años, siete meses, por lo que, al no ser de realización reciente, resulta lógico que el deponente no recuerde con exactitud la totalidad de los datos contenidos en la experticia.

Máxime que, N59-ELI N60-ELIMINADO 1 quien afirma N61-ELIMINADO 71 realizó el reconocimiento de cadáver, de quien indicó se llama N62-ELIMINADO 1, está registrado con sus apellidos y nació N63-ELIMINADO 13

N64-ELIMINADO 13. Bien, la defensa mencionó en su agravio marcado con el número 3, que no se comprobó de manera pertinente que N66-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO sea N67-ELIMINADO 71, esa circunstancia de ninguna manera demerita el valor probatorio de lo manifestado por la ateste, pues lo que se valora es la actitud cognositiva consistente en apreciar el acto y comprender los sucesos sobre los cuales depuso en juicio, respecto de los que la deponente señaló que ella estaba en su casa descansando cuando aproximadamente a las doce de la noche recibió una llamada en la que le comunicaron que N70-ELIMINADO 71 estaba herido en el hospital de

N68-ELIMINADO 102

Asimismo, narró que, cuando llegó al mencionado lugar, el pasivo tenía N69-ELIMINADO 45, además de mencionar que antes de fallecer habló con la doctora que lo atendió, quien le

dijo "oye [N71-ELIMINADO 1] si sales de ésta regresa con tu [N72-ELIMINADO 71] ella y mi [N73-ELIMINADO 71] todavía movió su cabeza y dijo que sí", pero falleció en ese mismo momento; en consecuencia, se advierte que, los motivos de disenso de la defensa marcados con los números 3 y 4 devienen **infundados**

Una vez expuesto lo anterior, este órgano colegiado precisa que, del restante material probatorio se desprenden las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos, mismas que serán analizadas en los párrafos que preceden.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el testigo de [N74-ELIMINADO] [N75-ELIMINADO 1], el veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo aproximadamente las veintitrés treinta horas, en la colonia veintidós de noviembre del municipio de [N76-ELIMINADO 1], [N77-ELIMINADO 102], este acudió al domicilio de [N78-ELIMINADO 1] para invitarlo a una comida que se realizaría al día siguiente con motivo del cumpleaños de [N79-ELIMINADO 71] una vez estando en el mencionado lugar, en el transcurso de las horas la activa arribó al domicilio e ingresó al cuarto del sujeto pasivo a quien en un primer momento comenzó agredir con palabras y posteriormente empezaron a forcejear; a preguntas de la representación social el deponente señaló que esta persona violentó al sujeto pasivo porque estaba en estado inconveniente, mencionando expresamente que se encontraba "tomada".

La anterior afirmación se concatena con lo señalado por la testigo de [N80-ELIMINADO 1] quien durante el interrogatorio precisó encontrarse en la audiencia de manera

voluntaria porque vio el caso en que [N81-ELIMINADO] [N82-ELIMINADO] 1
[N83-ELIMINADO] 1 agredió en el cuello a [N84-ELIMINADO] 1 con una
botella de [N96-ELIMINADO] 1 y asimismo indicó que tal agresión ocurrió el
veintiséis de junio de dos mil veinte, en el cuarto de la víctima,
entre once y media y doce de la noche aproximadamente.

Esta deponente al igual que, [N85-ELIMINADO] 1 indicó que se
encontraba en el lugar en que ocurrieron los hechos porque fueron
a invitar al pasivo a una comida que se llevaría a cabo en su casa
al día siguiente, de igual manera puntualizó, que estaban
platicando con [N86-ELIMINADO] 1 [N87-ELIMINADO] 1
cuando llegó [N87-ELIMINADO] 1 lo cual coincide con lo
señalado por la testigo de iniciales [N88-ELIMINADO] 1 quien mencionó:
*"estábamos platicando cuando llegó [N89-ELIMINADO] 1 y se empezó a hacer
de palabras con [N90-ELIMINADO] 1 entonces empezaron a discutir, él le decía
que se tranquilizara, que se calmara, que se acostara, pero ella
ahora si estaba muy agresiva".*

Lo anterior se relaciona con lo mencionado por [N91-ELIMINADO] 1
quien indicó que, la agresión inició porque [N92-ELIMINADO] 1
cargador a [N93-ELIMINADO] 1 y como vio que no se lo prestó, ésta se molestó.
Además, a la pregunta ¿cómo fue que lo agredió? Señaló que:
*"ella se le empezó a aventar y ya él nada más trataba de agarrarle
por las manos, para que no le pegara así en la cara, cachetadas".*

Esto coincide con lo mencionado por la ateste de iniciales
[N94-ELIMINADO] 1 quien señaló que, *"ella si estaba muy agresiva y a la hora
que se logró zafar tantito de sus manos, porque ella le estaba
pegando, ella se zafó y volteó hacía atrás y agarró la botella y le
pegó".*

En relación a estos hechos, se cita lo manifestado por,
[N95-ELIMINADO] 1 quien indicó que, *"él (la víctima), en ningún momento le*

puso una mano encima, él nada más la agarraba por las manos y ya cuando [N97-ELIMINADO 1] la soltó fue cuando ella agarró la botella de vidrio de medio litro y la rompió hacia el piso y ya fue cuando le pegó”, asimismo a preguntas de la representación social indicó que [N99-ELIMINADO 1] le pegó a [N98-ELIMINADO 1] con la botella de vidrio que rompió en el piso, además precisó que ésta era de medio litro y señaló que, la activa se quedó con la parte de arriba y con ese objeto fue con el que impactó al pasivo en [N100-ELIMINADO 45] y posteriormente, éste se empezó a desangrar.

Aunado a ello [N101-ELIMINADO 1], declaró que, en el momento en que [N102-ELIMINADO 1] agredió a [N103-ELIMINADO 1] con la botella, ella, corrió a pedir auxilio porque había sangre, además de señalar que fue al centro comunitario a pedir ayuda y le solicitó al guardia que se encontraba ahí mandar a traer a la ambulancia para poder auxiliar a la víctima, no obstante, refirió que no llegaba nadie y el policía sostuvo que no había unidades disponibles.

No se pasa por alto que, la defensa hizo valer en su agravio marcado con el número 6, que, [N104-ELIMINADO 1] no corroboró la presencia de [N105-ELIMINADO 1] en el lugar de los hechos, ya que según refiere en sus motivos de disenso, éste mencionó que se encontraban en el domicilio dos personas del sexo [N106-ELIMINADO 96] sin embargo, durante el interrogatorio practicado por la representación social señaló: *"yo salí corriendo afuera con [N107-ELIMINADO 71] para ir al desarrollo comunitario para que llamaran a una ambulancia”,* de lo que se infiere que, él acudió con [N108-ELIMINADO 1] a pedir auxilio al referido lugar, toda vez que en el interrogatorio practicado por la defensa, la ateste [N110-ELIMINADO 1] señaló que, [N111-ELIMINADO 1] es [N112-ELIMINADO 1] precisando que es *"una de las personas que ya pasó en el presente juicio”.*

De lo que se deduce que [N112-ELIMINADO 1], explicó que en el cuarto se encontraban [N124-ELIMINADO 71] de quienes no sabe sus nombres, pero a uno le dicen [N113-ELIMINADO 1] y al otro [N114-ELIMINADO 1] haciendo referencia a que únicamente éstos se quedaron en el cuarto, cuando él salió con [N115-ELIMINADO 71] a pedir auxilio, es decir, con la testigo de identidad resguardada de iniciales [N116-ELIMINADO 1], por tanto, contrario a lo que aduce la defensa en vía de agravios, sí se encuentra corroborada la presencia de ambos deponentes en el lugar de los hechos.

Posterior a lo narrado, [N117-ELIMINADO 1] refirió que, cuando regresaron al cuarto, [N118-ELIMINADO 1] seguía encerrado porque tenía temor y le pedían que abriera la puerta, sin embargo, mencionó que él quería que lo viera [N119-ELIMINADO 71] y que hasta que éste llegara, él no abriría.

Lo anterior se corrobora con lo señalado por [N120-ELIMINADO 1], quien mencionó que, su hermano lo "mandó a traer", a través de un mensaje de celular, en donde le pidió que acudiera a ayudarlo ya que se encontraba herido, por lo que éste se trasladó a la colonia veintidós de noviembre de la ciudad de [N121-ELIMINADO 1]

[N122-ELIMINADO] es decir, al domicilio de la víctima, asimismo refirió que el pasivo iba saliendo de su casa cuando él llegó, por lo que se encontraron en la banqueta.

Lo anterior se concatena con lo expresado por el policía municipal [N123-ELIMINADO 1], quien mencionó que el veintiséis de junio de dos mil veinte, se encontraba de recorrido en la zona centro, cuando recibió una llamada vía radio, a través de la cual le pidieron que se trasladara a un lugar para verificar a una persona que al parecer se encontraba lesionada y que, al llegar al

domicilio ubicado en la calle N125-ELIMINADO 2 de la ciudad de N126-ELIMINADO 102 cerca del centro de desarrollo comunitario se encontró a N127-ELIMINADO 71 en la parte de afuera de la puerta de su domicilio, quien sostenía una playera a la altura del cuello, por lo que le pidió que se sentara pues ya había sido solicitada una ambulancia para que recibiera atención médica.

En virtud de lo anterior, esta Alzada advierte que lo narrado por el policia ministerial se contradice con lo sostenido por la defensa en su agravio marcado con el número seis, quien mencionó que este ateste no se encontraba en el lugar de los hechos, pues de la declaración del mencionado deponente se desprende que si bien no presencié el momento exacto en que la víctima sufrió la agresión que más tarde le produciría la muerte, sí se ubicó en el sitio en que ocurrieron los acontecimientos previo a que el pasivo fuera trasladado al hospital de N128-ELIMINADO 102

Asimismo, N129-ELIMINADO 71 refirió que al llegar a la banqueta del multicitado domicilio le preguntó a N130-ELIMINADO 71 quien lo había lesionado y la víctima le señaló a la persona que se encontraba a un metro de éste, quien de acuerdo con lo narrado corresponde a la acusada, además precisó que la conoce porque vivía con su N131-ELIMINADO 71, indicando que se llama N132-ELIMINADO 1.

Lo anterior, se robustece con lo indicado por el policía ministerial N133-ELIMINADO 1 quien señaló que, después de recibir una llamada telefónica de una noticia criminal se trasladó al lugar donde había fallecido una persona y en el sitio entrevistó a N134-ELIMINADO 71 quien le dijo que, una amistad le avisó que N135-ELIMINADO 71 estaba lesionado y que al llegar, observó en el lugar una ambulancia y un policía municipal, exponiendo además que le

preguntó a [N141-ELIMINADO] 71 quien lo había lesionado y éste le señaló a [N136-ELIMINADO] 1.

Si bien, no es un testigo presencial tal como señala la defensa en su agravio marcado con el número ocho, éste manifestó haber entrevistado a las personas que se encontraban en el lugar de los hechos de iniciales [N142-ELIMINADO] y [N143-ELIMINADO] 1 quienes le indicaron que el día en que se suscitaron los acontecimientos se ubicaban en el domicilio del afectado, toda vez que, acudieron a invitarlo a una comida que se celebraría al día siguiente.

Asimismo, narró que éstos le mencionaron que, posteriormente llegaron dos amistades del pasivo y más tarde arribó la ciudadana de nombre [N137-ELIMINADO] 1 quien de acuerdo con lo señalado por el deponente "*venía en estado inconveniente*", por lo que empezó a discutir con el afectado, viendo los testigos que la activa tomó una botella, la quebró en el piso y se le acercó a [N138-ELIMINADO] 1 lesionándolo a [N140-ELIMINADO] 45 [N139-ELIMINADO] 45, por lo que uno de ellos salió corriendo para pedir una patrulla y una ambulancia a un lugar cercano, del que no recuerda el nombre.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que lo expresado por el policía ministerial que entrevistó a los testigos minutos después de ocurridos los hechos a causa de los cuales la víctima perdió la vida, coincide con lo depuesto por éstos durante la audiencia de juicio oral, en consecuencia, derivado de la valoración libre y lógica de las pruebas desahogadas en juicio, esta Alzada concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de homicidio calificado.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente se advierte que, el veintiséis de junio de dos mil veinte, (circunstancias de tiempo), en el domicilio ubicado en la esquina de la calle N144-ELIMINADO 2 en la ciudad de N145-ELIMINADO 102 (circunstancias de lugar), N146-ELIMINADO 1 se encontraba en su domicilio cuando al lugar llegaron los testigos de N147-ELIMINADO 1, N148-ELIMINADO 1 y N149-ELIMINADO 1 para invitarlo a una comida al día siguiente con motivo del cumpleaños de N150-ELIMINADO 71. momentos más tarde al lugar arribaron dos personas a quienes tales atestes identificaron como Alias N151-ELIMINADO 1 y Alias N152-ELIMINADO 1, aproximadamente a las veintitrés treinta horas, al lugar llegó N153-ELIMINADO 1 en aparente estado de N154-ELIMINADO 49, quien le pidió a la víctima le prestara un cargador y ante la negativa de éste, comenzó a discutir con él, posteriormente lo golpeó en la cara, por lo que, el sujeto pasivo intentó detenerla, no obstante, ella logró soltarse y tomó en sus manos un envase de cristal de medio litro, el cual rompió en el piso y se quedó con la parte posterior de la botella en la mano, objeto con el que golpeó al sujeto pasivo en N155-ELIMINADO 45 por lo que éste comenzó a sangrar y corrió hacia los lavaderos del lugar en donde vivía, solicitando auxilio, mientras que la denunciada salió corriendo tras él, gritándole "te voy a acabar de matar", por lo que N156-ELIMINADO 1 se encerró en su cuarto y puso un candado por dentro, mientras la denunciada intentaba abrir la puerta y éste únicamente mencionaba que abriría cuando llegara N157-ELIMINADO 7 quien llegó minutos más tarde y al lugar también arribó una patrulla y una ambulancia que lo trasladó al hospital de N158-ELIMINADO 102 en donde la víctima falleció siendo

aproximadamente las tres horas del veintisiete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de [N159-ELIMINADO 33]

[N160-ELIMINADO 33]

[N161-ELIMINADO 33] (circunstancias de modo).

En relación a la responsabilidad penal que se le reprocha a la acusada [N162-ELIMINADO 1] en la comisión del delito de homicidio calificado, tal como lo señaló el juzgador de origen, ésta se encuentra justificada en lo establecido en los artículos 21 párrafo segundo y 37 del Código Penal para el Estado de Veracruz, es decir, como autora material y de manera dolosa, lo anterior se concluye con base en la valoración de las pruebas testimoniales de los testigos presenciales de iniciales [N163-ELIMINADO] y [N164-ELIMINADO] 1 las cuales fueron debidamente desahogadas en el presente juicio, mismas que, valoradas en términos de los artículos 265 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan idóneas, pertinentes y suficientes para justificar la responsabilidad penal de la acusada en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de quien en vida respondió al nombre de [N165-ELIMINADO 1].

Pues tal como se señaló en los párrafos que preceden, el testigo de iniciales [N166-ELIMINADO 1] fue preciso en mencionar que, el veintiseis de junio de dos mil veinte, acudió a visitar a [N168-ELIMINADO 1] [N169-ELIMINADO] su domicilio ubicado en la colonia veintidós de noviembre del municipio de [N167-ELIMINADO 102] cuando al lugar arribó [N170-ELIMINADO] quien entró al cuarto del afectado y comenzó a agredirlo, precisando que ella se encontraba en estado inconveniente.

También señaló que, la sentenciada se le aventó al pasivo, por lo que él nada más trataba de agarrarle las manos para que no

le pegara cachetadas en la cara, sin embargo, señaló que la activa se soltó y "fue cuando ella agarró la botella de vidrio de medio litro y la rompió hacia el piso, y ya fue cuando le pegó" enfatizando "N171-ELIMINADO 1 N172-ELIMINADO 1 con la botella de vidrio que rompió en el piso" además de agregar "una de medio litro y ella se quedó con la parte de arriba y ya fue con eso que le pegó...en la parte izquierda...después N173-ELIMINADO 71 este se empezó a desangrar".

Asimismo, N174-ELIMINADO 1 fue coincidente en señalar que, estaba platicando con N175-ELIMINADO 1 porque lo iban a invitar a una comida al día siguiente, cuando llegó la activa y se empezó a hacer de palabras con N176-ELIMINADO 1 "empezaron a discutir y él le decía que se tranquilizara, que se calmara, que se acostara, pero ella, estaba muy agresiva y a la hora que él la alcanzó a soltar tantito de sus manos, porque ella le estaba pegando, ella se zafó y volteó y agarró la botella y le pegó y eso fue y a eso yo vengo a decir la verdad y lo que vi".

Aunado a lo anterior, mencionó que conoce a N177-ELIMINADO 1 por la amistad de años y que, ésta era pareja de la víctima, lo cual coincide con lo manifestado por el ateste de iniciales N178-ELIMINADO 1 quien señaló que, N179-ELIMINADO 1 tiene tiempo de conocerlo y a N180-ELIMINADO 1 por parte de N181-ELIMINADO 71 es decir de N188-ELIMINADO 1 N182-ELIMINADO 1, además puntualizó que tanto el afectado como la activa vivían juntos en la colonia N183-ELIMINADO 2 del municipio de N184-ELIMINADO 1 N185-ELIMINADO 102.

A su vez, se cuenta con lo manifestado en juicio por el ateste de iniciales N186-ELIMINADO 1 quien si bien no se encontraba presente en el momento en que la víctima sufrió la agresión, señaló que, el veintiséis de junio de dos mil veinte, N187-ELIMINADO 71 es decir, el sujeto pasivo, lo mandó a traer a través de un mensaje

telefónico, por lo que se trasladó al domicilio de éste, indicando que, cuando llegó se encontraba en la banqueta y que, le preguntó quien le había hecho eso, es decir, [N189-ELIMINADO 45], por lo que él le señaló a la acusada quien se encontraba a una distancia aproximada de un metro, asimismo, a preguntas de la representación social indicó que, se llama [N190-ELIMINADO 1] y la conoce porque vivía con [N191-ELIMINADO 71]

Además, enfatizó que, observó que [N192-ELIMINADO 71] [N193-ELIMINADO 71] señalando que trató de llevarlo al hospital, pero que lo estaban limpiando los de la ambulancia para posteriormente trasladarlo al nosocomio de [N194-ELIMINADO 102]

Los testigos que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, es decir, [N195-ELIMINADO 1] y [N196-ELIMINADO 1] coinciden en que, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo aproximadamente las once treinta horas, [N197-ELIMINADO 1] [N198-ELIMINADO 1] arribó al domicilio de [N199-ELIMINADO 1] con quien discutió porque la víctima no quiso prestarle un cargador, motivo por el cual le propinó golpes en la cara y éste la trató de sostenerla de las manos, pero ella se soltó, logrando alcanzar una botella de vidrio que se encontraba en el piso, para posteriormente romperla, quedandose con la parte superior de la misma y acto seguido, agredió en el cuello a la víctima, provocándole la lesión que le ocasionaría la muerte, misma que consta en el dictamen de necropsia practicado por el perito [N200-ELIMINADO 1] [N201-ELIMINADO 1] realizado al sujeto pasivo el veintisiete de junio de dos mil veinte, en el que se indica que, la causa de fallecimiento fue [N202-ELIMINADO 33]

[N203-ELIMINADO 33]

N204-ELIMINADO 33 por lo que la muerte se produjo como consecuencia de
N205-ELIMINADO 33 consecuentemente,
este órgano colegiado precisa que el agravio de la defensa
marcado con el número dos deviene infundado.

No se pierde de vista que, la defensa aduce en su agravio
marcado con el número ocho que, si bien, los testigos presenciales
mencionaron que la agresión se realizó con un envase de N219-ELIMINADO
de medio litro, la perita N207-ELIMINADO 1 no afirmó ni
negó que existiera un envase de N216-ELIMINADO 1, pues únicamente
refirió la existencia de un envase de color verde.

En virtud de ello, esta Alzada precisa que, la persona que
hizo alusión a que tal envase correspondía a la marca N217-ELIMINADO
la testigo de iniciales N206-ELIMINADO 1, sin embargo, en un primer momento
y ante el interrogatorio de la fiscalía, la ateste sostuvo que la
sentenciada golpeó a la víctima en el cuello con una botella, por lo
que éste empezó a sangrar, no obstante, a cuestionamientos del
asesor jurídico precisó que la botella a era de N218-ELIMINADO 1
de medio
litro.

En este sentido, de la deposición de N208-ELIMINADO 1
N209-ELIMINADO 1 perita criminalista de la Fiscalía General del
Estado, quien realizó la inspección de criminalística de campo en el
domicilio ubicado en la Calle N210-ELIMINADO 2
N211-ELIMINADO 2 de N212-ELIMINADO 1 el
día treinta de junio de dos mil veinte, se desprende, entre otros
aspectos que, como indicio número cuatro se encontraron N213-ELIMINADO 1

N214-ELIMINADO 33

N215-ELIMINADO 33

En este tenor, se observó que, el líquido hemático fue encontrado en fragmentos de vidrio de colores verde y rojo, además de, especificarse que el cuello de botella es color verde, no obstante, la perita no precisó si se trataba de una botella de N224-ELIMINADO 1 o no, máxime que, durante el interrogatorio la defensa tampoco le cuestionó acerca de ello, por lo tanto, ésta no negó que la botella de vidrio correspondiera a la referida marca de refrescos, en consecuencia, el agravio de la defensa marcado con el número ocho, deviene infundado.

Una vez justificada la privación de la vida de N220-ELIMINADO 1 N221-ELIMINADO 1 por causa externa en las circunstancias de modo, tiempo y lugar precisadas, así como la responsabilidad penal de la acusada en la comisión del ilícito, esta Alzada estima que son acertados los argumentos del *A quo*, en relación a que, el delito de homicidio debe ser considerado como calificado, en términos de lo señalado por el artículo 144, fracción I, del Código Penal para el Estado de Veracruz, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 144. El homicidio y las lesiones tendrán el carácter de calificadas cuando se cometan:
I. Con alevosía, ventaja o traición".*

Tal dispositivo establece que se considerará que las lesiones se cometen con ventaja cuando el delincuente tenga superioridad física con la víctima o esta sea N222-ELIMINADO 96

En este sentido, de los registros de audio y vídeo se desprende que, el juzgador primigenio aludió que en el caso que nos ocupa se actualizó la calificativa de ventaja en virtud de la superioridad física de la activa con el sujeto pasivo, la cual se deriva de la utilización de N223-ELIMINADO 71 como arma para causarle daño al occiso, misma que fue creada por la

sentenciada, quien rompió la botella con la que le ocasionó la lesión que privaría de la vida al pasivo, aunado a precisar que, de lo señalado por los atestes no se advierte que la acusada haya corrido riesgo de ser herida ni agredida por el occiso..

Si bien la activa es N225-ELIMINADO 96 de la narrativa realizada por los testigos presenciales de los hechos, se colige que, fue ella quien arribó al multicitado domicilio con la intención de entablar una discusión con él, quien ante la actitud hostil de la activa, se limitó a defenderse, pues tal como lo indicó el testigo de N226-ELIMINADO

N227-ELIMINADO 1, *"él en ningún momento le puso una mano encima, él nada más la agarraba por las manos y ya cuando N228-ELIMINADO 1 la soltó fue cuando le pegó"* precisando además que: N229-ELIMINADO *le pegó a N230-ELIMINADO 1 con una botella de vidrio que rompió en el piso"*, describiéndola como *"una de medio litro y ella se quedó con la parte de arriba"*, señalando además que con este objeto lo golpeó en la parte izquierda del cuello

Lo anterior se corrobora con lo expresado por N231-ELIMINADO quien señaló que, *"estaban discutiendo en la cama, se pararon porque ella lo empezó a agredir, entonces N232-ELIMINADO 1 se paró, él la agarró de las manos para que ella ya no le siguiera pegando, al soltarse ella, dio la vuelta hacia atrás y atrás estaba un envase de N234-ELIMINADO 1 de medio litro, lo alcanzó a agarrar y lo quebró y ya fue cuando se dio la vuelta hacia N233-ELIMINADO 1 y le empezó a pegar"*.

Entonces se advierte que, fue la activa quien inició la discusión, mientras que el sujeto pasivo en ningún momento tuvo la intención de agredirla, pues únicamente intentaba tranquilizarla, situación que era del conocimiento de la pasiva, por lo que, ésta

tenía al momento en que ocurrieron los hechos, conciencia de superioridad e invulnerabilidad, respecto de la víctima.

En consecuencia y con base en la concatenación de los señalamientos de los testigos presenciales esta Alzada se encuentra en condiciones de conocer la mecánica de ejecución del hecho, la cual consistió en que, la sentenciada, además de agredir a la víctima físicamente, construyó un arma con la cual ocasionó la herida que le produjo la muerte, como quedó demostrado en el cuerpo de la presente resolución, de lo narrado por los atestes se advierte que, ésta tomó un envase de vidrio que se encontraba en el suelo, el cual rompió, apoderándose de un fragmento, con el que, posteriormente agredió al pasivo, siendo esta herida la que lo privó de la vida.

De lo anterior se concluye que, a pesar que, la víctima es

N235-ELIMINADO 96 existió un estado de superioridad entre ésta y el pasivo, en

virtud de ello, este órgano colegiado estima que se actualizó tanto

la perspectiva objetiva como la subjetiva de la ventaja, pues

resulta evidente la condición de superioridad de N236-ELIMINADO 1

N237-ELIMINADO sobre N238-ELIMINADO de la cual la sentenciada tenía

conocimiento y de la que se valió para cometer el ilícito que derivó

en la pérdida de la vida de la víctima, por lo tanto, tal como lo

estimó el juzgador de origen, en la comisión de este ilícito se

actualizó en su conjunto la calificativa de ventaja.

Se cita por similitud de ideas la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2683, con número de registro digital 171262 de rubro y texto:

**"VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO
SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA DE**

SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INFERENCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El aspecto subjetivo referente a la conciencia de superioridad o invulnerabilidad, en tratándose de la calificativa de ventaja, en el delito de homicidio, al igual que cualquier otra especie de elemento del delito básico o cualificado, con fundamento en los artículos 128 y 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, puede acreditarse a través de la prueba circunstancial o inferencial mediante la racional y ponderada concatenación de los indicios resultantes de la mecánica de ejecución del hecho; de ahí que, conforme a ese lógico ejercicio del intelecto humano, se pueda afirmar que si las constancias de autos reflejan como evidente ese estado o condición de superioridad entre el agresor y el agredido, así como su cabal captación por parte del activo, puede igualmente tenerse como razonable la afirmación de que el agresor lo percibió de la misma manera, teniéndose como indicio válido respecto de la citada conciencia de invulnerabilidad como elemento de la calificativa de ventaja. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 42/2007. 15 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán”.

No se pasa por alto que, tal como lo refirió el juzgador si bien no se aportó un acta de nacimiento o defunción de la víctima, con base en la valoración libre y armónica de las pruebas aportadas tanto en lo particular como concatenadas entre sí y con fundamento en lo establecido por los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima que, es posible establecer que la persona que perdió la vida como consecuencia de una causa externa, respondió al nombre de N240-ELIMINADO, toda vez que, fue la madre del occiso quien realizó el reconocimiento del cadáver, máxime que, los testigos coincidieron en referir el nombre de la víctima y que fue éste último quien recibió una agresión que le provocaría la muerte, además que la atestada N241-ELIMINADO 1 indicó que, el veintisiete de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las cuatro cuarenta horas se trasladó y constituyó en el hospital de

N242-ELIMINADO 102 en donde le fue puesto a la vista el cadáver de sexo

N243-ELIMINADO 102 que en vida respondió al nombre de N244-ELIMINADO 1

N245-ELIMINADO 1 precisando que se localizó N246-ELIMINADO 33

N247-ELIMINADO 33

N248-ELIMINADO 33 deposiciones a través de las cuales es posible
comprobar la identidad del sujeto pasivo.

Contrario a lo aducido por la defensa en su agravio
marcado con el número dos, los medios de prueba desahogados
en juicio, resultan ser suficientes para establecer más allá de toda
duda razonable que N249-ELIMINADO 1 es penalmente
responsable por el delito de homicidio calificado en agravio de
N250-ELIMINADO 1 lo anterior con base en lo establecido por el
artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tiene aplicación al caso la tesis dictada por la Primera Sala
del Máximo Tribunal, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 589,
con número de registro digital 2009463

"IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A ESTE PRINCIPIO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro

reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda”.

Asimismo, se advierte que no existe duda razonable que pudiera generar la revocación de la sentencia que nos ocupa, ni violación a los derechos humanos de la sentenciada, en consecuencia, el agravio esgrimido por la defensa marcado con el número uno, referente a que, la resolución que se combate contraviene los artículos 1 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos deviene infundado pues no se advierte violación a las garantías judiciales de la sentenciada, así como tampoco se observa violación a los artículos 1, 14, 16 y 20, apartados A y B ,fracción I, II, IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 12, 13, 402 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que corresponde a la individualización de las penas impuestas por el resolutor de primer grado este órgano colegiado las estima correctas, está claro que el juzgador primigenio realizó un acertado análisis previo a su imposición, en términos de lo establecido por el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tomando en cuenta lo instaurado por el arábigo citado en relación con el numeral 130 del Código Penal del Estado de Veracruz, regulado por el dispositivo 84 del ordenamiento en cita,

esta Alzada coincide con el Juzgador de Origen en que, la sentenciada reviste un grado de culpabilidad mínimo, por los motivos expuestos por el resolutor.

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 del Código Penal en vigor, se reitera la pena impuesta por el resolutor primigenio consistente en N251-ELIMINADO 69 N252-ELIMINADO 69 sin derecho a la sustitución o suspensión previstos en los artículos 92 y 95 del Código Penal en vigor, en virtud que ésta supera los cinco años de prisión, con suspensión de los derechos civiles y políticos contenidos en el artículo 68 fracción I, párrafo, segundo del ordenamiento legal en consulta.

Por cuanto a la reparación del daño, coincidimos con el *A quo* en que, si bien, no se aportó ninguna prueba para cuantificarla, la misma es una condena pública, misma que el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a imponer al haberse dictado un fallo condenatorio en contra de la acusada en relación al delito de homicidio calificado, por lo que resultan supletorias las indemnizaciones previstas en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en N253-ELIMINADO 69

N254-ELIMINADO 69 por la muerte de la víctima, más N255-ELIMINADO 69

N256-ELIMINADO 69 por concepto de gastos funerarios, en este sentido, al

considerar que el salario mínimo vigente al momento de los hechos ascendía a N257-ELIMINADO 69 se

convierte en un total de N258-ELIMINADO 69

N259-ELIMINADO 69 por los cuales se

condena a la sentenciada N260-ELIMINADO 1 a su reparación,

en favor de quien acredite representar los intereses del occiso en la etapa de ejecución de sentencia.

Asimismo, se reitera lo señalado por el *A quo* respecto de la amonestación para evitar que la sentenciada vuelva a delinquir, en términos de lo que dispone el artículo 70 del Código Penal vigente, en diligencia privada.

Finalmente, conviene destacar que el resolutor de primera instancia fue omisa en realizar su determinación con perspectiva de género, por tanto, esta Sala emite la presente resolución desde este enfoque, dadas las circunstancias del caso en estudio, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 17, de la Ley Fundamental.

Se concatena lo anterior con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Tomo II, 10ª Época, con número de registro 2011430, de rubro y texto:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por*

condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.

Enfatizándose, la existencia de una metodología que contiene varios pasos, los cuales deben seguir los operadores de justicia para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo los siguientes:

a) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia, sobre este tópico debe decirse no se advierte existan situaciones de poder que generen desequilibrio entre las partes, pues si bien la activa dentro del presente proceso penal resulta ser N261 ELIMINADO 96, no se percibe, ni constata un desequilibrio procesal respecto a su género.

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, en el caso en estudio, se cuestionaron hechos y valoraron las pruebas desechando los estereotipos de género, sin visualizar situaciones de desventaja

provocadas por condiciones de sexo o género, siendo que los estereotipos de género definen el rol de una persona en función de su sexo y con ello, se establecen metas y expectativas sociales tanto del hombre como la mujer; asimismo, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales desempeñadas por ambos, siendo nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional o tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales; tomando en consideración, que la perspectiva de género es una manera de analizar las diferencias sexuales, de cómo se convierten en desigualdad y discriminación, situación que en el caso no acontece, si bien en el presente asunto la activa es N262-ELIMINADO_96 no se visualizan situaciones de desventaja, desigualdad o discriminación de género, ni diferencias en roles, estereotipos e identidades, que son construidos socialmente.

Aplica al caso en particular la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 443, Tomo I, 10ª Época, con número de registro 2013866, de rubro y texto siguiente:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos

términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres".

c) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas; se precisa, en la especie se está en presencia de una sentencia condenatoria, en la cual las partes aportaron pruebas; inadvirtiéndose situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género y el acceso

a la justicia, a consideración de esta Alzada, se dio en condiciones de igualdad, sin violentar perspectiva de género.

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, debatir la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; tocante a este punto, se reitera que no se detectó alguna situación asimétrica detonante de una desventaja por cuestiones de género en las partes, pues como se observa en el cuerpo de la presente resolución, el género no influyó en la forma de valorar las pruebas en el caso, por lo que menos se cuestiona la neutralidad del derecho aplicable, ni se evalúa el impacto diferenciado de la solución propuesta.

Apoya la anterior consideración la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1397, Tomo II, 10ª Época, con número de registro digital 2008545, de rubro y texto:

"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que*

históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas (y, aunque la tesis no lo dice, las personas indígenas); se aplicaron dichos estándares en consideración de esta Alzada, pues el resolutor valoró las probanzas para establecer que se ha cometido un hecho con apariencia de delito de homicidio calificado.

f) Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por un lenguaje incluyente; cuando se trata de lenguaje inclusivo en cuanto al género, implica utilizar la lengua, ya sea de forma oral o escrita, sin discriminar ningún sexo, género o identidad de género, debiéndose utilizar de manera que no se perpetúen los estereotipos relacionados con el género, el cual se entiende como constructo social que atribuye una serie de características culturales por haber nacido como hombre o como mujer; más, en el presente asunto, como en todos, al momento de resolver esta Alzada, no emplea y evita utilizar el uso del lenguaje basado en estereotipos, roles o categorías, siendo completamente incluyente con las partes.

En tales condiciones, al no evidenciarse la existencia de algún derecho humano vulnerado o agravio que deba ser suplido de oficio y al resultar **infundados** los agravios hechos valer por la enjuiciada, considerado correcto el criterio del *A quo* por los fundamentos y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, este órgano colegiado procede **confirmar** la **Sentencia Condenatoria**.

VI. De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las Versiones Públicas de todas las Sentencias, Laudos y Resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, publíquese la presente, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA**, de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por el titular del Juzgado de Enjuiciamiento del X Distrito Judicial con sede en Jalacingo, Veracruz; en los registros del proceso pena N263-ELIMINADO 75, por los razonamientos expuestos en el considerando **V** del presente fallo.

SEGUNDO. Para los efectos de la versión pública deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **VI** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes que intervinieron en este asunto; en su oportunidad previas las anotaciones de rigor que se hagan en los Libros de Gobierno que lleva esta Sala, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado: **DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN,** como **Ponente,** MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA, Vocal, así como el Licenciado Porfirio Aldana Mota, Secretario de Estudio y Cuenta, en ausencia de la Magistrada AILETT GARCÍA CAYETANO, durante el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en términos del acuerdo comunicado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 001330, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **DAMOS FE.**

Porfirio Aldana Mota.
Vocal.

María del Socorro Hernández
Cadena
Magistrada Vocal.

Denisse de los Angeles Uribe
Obregón.
Magistrada Ponente.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el estado físico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

243.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

258.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."